UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL
OFICINA EJECUTIVA DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES
27/9/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 310°- A DEL CÓDIGO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES POR PARTE DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO PERÍODO 2014

Para optar el Título Profesional de: ABOGADO

Aranda Concepción, Yorina

Moscoso Saldaña, Marco Anthony

Tapia Chávez, Ernesto Fausto

PUCALLPA – PERU

2017

RESUMEN

Es evidente que todos tenemos el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de nuestra vida. Así, expresamente lo prescribe el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. De ello nace la exigencia para el Estado de preservar y conservar el ambiente evitando que la contaminación, de nuestro ambiente haga inviable el ejercicio de los demás derechos fundamentales. Pero no es solo una exigencia del Estado, de asegurar el disfrute de este derecho, sino también, es un deber de todos el cuidar nuestro ambiente.

Es así que esta problemática jurídica que abarca el medio ambiente que nos rodea; se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento en el código Penal en el título XIII al cual se le denomina Delitos Ambientales y se sanciona al parecer muy levemente pues parece que a nuestros magistrados y al estado les interesa más el beneficio de los grandes empresarios, que el bienestar de la población que va a resultar afectada con la contaminación, la deforestación, el tráfico ilegal de productos forestales maderables, entre otros.

Por consiguiente, el hombre en su desarrollo histórico, ha penalizado las conductas que atentan contra sus principales derechos como ser social y es por ello que el derecho a vivir en un ambiente sano como un derecho humano básico, requisito y fundamento para el ejercicio de los restantes derechos humanos, económicos y políticos, requiere la protección penal. Sin embargo, el Derecho Penal por sí solo no puede resolver el problema de dar protección jurídica al medio ambiente, sino que deberá recurrir necesariamente al Derecho

Constitucional, al Derecho Administrativo y también al Derecho Privado. La magnitud del problema para el Derecho Penal está en resolver los vicios del Derecho Penal tradicional y rediseñar los contactos de éste con otras ramas del

Derecho.

Cada Estado como el nuestro, debe tener en primer lugar definida su política ambiental dirigida a la racional explotación, utilización y preservación de los recursos naturales, que no significa en modo alguno impedir el desarrollo, ni desaprovechar los recursos naturales. En tal sentido, en los delitos ecológicos hay tres características muy importantes a definir: i) La naturaleza de los sujetos de la acción: Los sujetos de la acción penalizable serían siempre el estado, transnacionales, grandes empresas, corporaciones, o dependientes del poder administrativo; ii) Dañosidad Social: dada por la magnitud y consecuencias del impacto sobre el medio natural y iii) Abuso de Poder: se da en que muchas de estas actividades se producen por los sujetos antes mencionados.

Asimismo el derecho penal es un derecho de excepción, sólo debe aplicarse a los que cumplen con la conducta descrita en la norma, de allí que la punibilidad esté limitada a ciertas conductas perjudiciales para el medio ambiente. Toda conducta que no cumpla con los requisitos exigidos por la figura penal, no es punible, aunque si pudiera ser una infracción administrativa.

Por consiguiente, el bien jurídico protegido por el Derecho Ambiental es el "Medio Natural" y el hecho social objeto de este derecho es el "Daño Ecológico", como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales y que afectan intereses difusos o colectivos, que están por encima de toda relación individuo - estado y porque su reparación pertenece como último radio a la sociedad.

Dentro de este contexto jurídico, se incorpora el art. 310-A al CP, cuyo tenor es el siguiente: "El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. La misma pena será aplicable

para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza. Está fuera del supuesto previsto en el primer párrafo, el que realiza los hechos previstos en el presente artículo, si sus acciones estuvieron basadas en una diligencia razonable y en información o documentos expedidos por la autoridad competente, aunque estos sean posteriormente declarados nulos o inválidos.

El tipo penal en mención, prevé dos supuestos. El primero tiene un tratamiento similar al mencionado en el art. 308 del CP, y prevé un supuesto de exención penal. En el segundo supuesto varía la calidad del agente, en razón a su cooperación o dominio del hecho; previendo para aquellos la misma penalidad.

En el primer supuesto, los verbos rectores son: "adquirir, almacenar, transformar, transportar, ocultar, custodiar, vender, embarcar, desembarcar, importar, exportar o reexportar" productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, como actos propios de cooperación en los actos en cadena de comercialización o como actos autónomos.

El objeto material del tipo penal en mención recae en los especímenes o productos forestales maderables protegidos por la legislación y a través de los Convenios internacionales en los cuales el Perú es parte. La conducta ha de ser típica - en sus distintas posibilidades – siempre que el agente conozca o pueda presumir el origen ilícito del objeto material.

El agente no será responsable penalmente cuando incurra en error de tipo o sobre algunos de sus elementos (señalado en el tercer parágrafo). Así pues si el agente hubiere realizado los hechos previstos en el tipo, respaldados en una información o documentos expedidos por la autoridad competente - basados en una diligencia razonable -, no será sancionado penalmente.

Finalmente, el segundo supuesto que se diferencia del primero en razón a la calidad del agente, establece la misma penalidad para el sujeto cooperante que a sabiendas financia el acto - si el cual no se hubiera cometido -, al que la dirige u organiza. Esta disposición es innecesaria, pues tales actos están abarcados por las reglas generales de los arts. 23 y 25 CP.

Toda esta problemática jurídica expuesta, muchas veces no es factible darle el cumplimiento que la norma exige ya que presenta ciertos vacíos que desencadenan el archivamiento de la mayoría de los procesos por la comisión del delito de tráfico ilegal de productos maderables en la provincia de Coronel Portillo,

Indudablemente que nos encontramos ante un fenómeno jurídico penal y desde esta perspectiva, en el presente trabajo de investigación, se estableció como objetivo general el siguiente: Determinar cómo incide la aplicación del artículo 310°- A del Código Penal en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental en la Provincia de Coronel Portillo, período 2014. Asimismo se realizó un análisis general del problema y según los resultados de los instrumentos de recolección de datos como la encuesta a los señores fiscales en materia ambiental y a los abogados entendidos en la matera, llegándose a precisar que la aplicación del artículo 310°- A del Código Penal incide en forma desfavorable en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental en la Provincia de Coronel Portillo.

Para enmarcarse dentro del proceso científico de la investigación, fue necesario plantarse la siguiente hipótesis: La aplicación del artículo 310°- A del Código Penal incide en forma desfavorable en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental en la Provincia de Coronel Portillo, período 2014.

En efecto, se necesitaba verificar si la aplicación del artículo 310°- A del Código Penal incide en forma desfavorable en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental en la Provincia de Coronel Portillo, por lo que se elaboró y posteriormente se aplicó instrumentos de recolección de datos consistente en una encuesta dirigida a los señores operadores de justicia (fiscales y abogados) de la provincia de Coronel que comprendió 06 ítems, cuyas respuestas y resultados ayudaron a verificar la hipótesis y a determinar el objetivo general.

Una vez aplicado el instrumento y, teniendo en cuenta la muestra de estudio se procedió a procesar la encuesta cuyos cuadros y gráficos estadísticos se trasladó a un procesador de sistema computarizado en el programa Microsoft Word y Excel XP. Posteriormente y considerando el diseño, se realizó el análisis descriptivo por cada una de las tablas y gráficos estadísticos culminando con el análisis que nos permitió probar las hipótesis.

Culminada la parte estadística, se observó que el 75% de encuestados, coinciden en indicar que la aplicación del artículo 310°- A del Código Penal incide en forma desfavorable en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental en la Provincia de Coronel Portillo, con lo que quedó probada la hipótesis y demostrado el objetivo principal de la investigación.

ABSTRACT

It is evident that we all have the fundamental right to enjoy a balanced and adequate environment for the development of our life. Thus, expressly prescribed by paragraph 22 of Article 2 of the Political Constitution of Peru. From this arises the requirement for the State to preserve and conserve the environment avoiding that the pollution of our environment makes unfeasible the exercise of other fundamental rights. But it is not only a requirement of the State, to ensure the enjoyment of this right, but also, it is a duty of all to take care of our environment.

It is thus that this legal problematic that covers the environment that surrounds us; Is typified in our code in the Penal Code in Title XIII which is called Environmental Crimes and is apparently very lightly sanctioned because it seems that our magistrates and the state are more interested in the benefit of large employers, than welfare Of the population that will be affected by pollution, deforestation, illegal traffic in timber forest products, among others.

Consequently, man in his historical development has penalized the conduct that undermines his main rights as a social being and that is why the right to live in a healthy environment as a basic human right, requisite and foundation for the exercise of Remaining human, economic and political rights, requires criminal protection. However, criminal law alone can not solve the problem of giving legal protection to the environment, but must necessarily resort to law Constitutional, Administrative Law and Private Law. The magnitude of the problem for Criminal Law is to resolve the vices of traditional Criminal Law and to redesign its contacts with other branches of the Law.

Each State, like ours, must first define its environmental policy aimed at the rational exploitation, use and preservation of natural resources, which does not

in any way prevent development or waste natural resources. In this sense, in ecological crimes there are three very important characteristics to be defined: i) The nature of the subjects of the action: The subjects of the punishable action would always be the state, transnational corporations, corporations, or dependents of administrative power; Ii) Social Damage: given the magnitude and consequences of the impact on the natural environment and iii) Abuse of Power: it is given that many of these activities are produced by the aforementioned subjects.

Likewise, criminal law is a right of excepticuadroon, it should apply only to those who comply with the behavior described in the norm, hence that punishment is limited to certain behaviors that are harmful to the environment. Any conduct that does not comply with the requirements demanded by the criminal figure is not punishable, even if it could be an administrative infraction.

Therefore, the legal right protected by Environmental Law is the "Natural Environment" and the social fact that is the object of this right is the "Ecological Damage", as a direct or immediate consequence of human intervention in the management of natural resources and Which affect diffuse or collective interests, which are above all individual-state relations and because their repair belongs as the last radio to society.

Within this legal context, art. 310-A to the CP, which reads as follows: "Any person who acquires, stores, transports, hides, holds, sells, embarks, disembarks, imports, exports or re-exports timber forest products or specimens protected by national legislation. Shall be punished with imprisonment for not less than three years nor more than six years and with one hundred to six hundred days-fine. The same penalty will be applicable to the one that knowingly finances,

so that without their cooperation the activities indicated in the first paragraph could not have been committed, as well as to the one who directs or organizes them. It is outside the case provided for in the first paragraph, that which carries out the events provided for in this article, if its actions were based on a reasonable diligence and on information or documents issued by the competent authority, even if these were subsequently declared invalid or invalid.

The criminal type mentioned, provides two assumptions. The first has a treatment similar to that mentioned in art. 308 of the CP, and provides for a criminal exemption. In the second case, the quality of the agent varies, due to his cooperation or mastery of the fact; Providing for the same penalty.

In the first case, the guiding verbs are: "to acquire, store, transform, transport, conceal, guard, sell, embark, disembark, import, export or re-export" Timber protected under national legislation, as acts of cooperation in acts in the chain of marketing or as autonomous acts.

The material object of the criminal type referred to falls on the specimens or timber forest products protected by the legislation and through the international Conventions to which Peru is a party. The behavior must be typical - in its various possibilities - whenever the agent knows or can presume the illicit origin of the material object.

The agent will not be criminally liable when he / she incurs a type error or some of its elements (indicated in the third paragraph). Thus, if the agent has carried out the events provided for in the type, backed up by information or documents issued by the competent authority - based on a reasonable diligence - will not be penalized.

Finally, the second assumption, which differs from the first, because of the quality of the agent, establishes the same penalty for the cooperating subject who knowingly finances the act - if not committed - to the one who directs or organizes it. This provision is unnecessary, as such acts are covered by the general rules of arts. 23 and 25 CP.

All this legal problem exposed, it is often not feasible to give it the compliance required by the rule as it presents certain gaps that trigger the archiving of most of the proceedings for the commission of the crime of illegal traffic in timber products in the province of Coronel Portillo,

Undoubtedly, we are faced with a criminal legal phenomenon and from this perspective, in this research work, the following general objective was established: To determine how the application of article 310 ° A of the Penal Code affects the prosecution of traffic offenses Illegal use of timber forest products by the Specialized Provincial Public Prosecutor's Office in Environmental Matters in the Province of Coronel Portillo, period 2014. A general analysis of the problem was also carried out and according to the results of data collection instruments such as the survey of Tax officials in environmental matters and lawyers understood in the matera, coming to specify that the application of Article 310-A of the Criminal Code has an unfavorable impact on the prosecution of the crime of illegal traffic in timber forest products by the Provincial Prosecutor Corporate Specialized in Environmental Matters in the Province of Coronel Portillo.

In order to fit within the scientific process of the investigation, the following hypothesis was necessary: The application of article 310 ° A of the Penal Code affects unfavorably in the prosecution of the crime of illegal traffic of timber forest

products by the Provincial Prosecutor Corporate Specialized in Environmental Matters in the Province of Coronel Portillo, period 2014.

Indeed, it was necessary to verify whether the application of article 310-A of the Penal Code adversely affects the prosecution of the crime of illegal traffic in timber forest products by the Provincial Special Prosecutor's Office in Environmental Matters in the Province of Coronel Portillo, so data collection instruments were developed and subsequently applied, consisting of a survey of the justice operators (prosecutors and lawyers) in the province of Coronel, which included 06 items, whose answers and results helped to verify the Hypothesis and to determine the overall objective.

Once the instrument was applied and, taking into account the study sample, we proceeded to process the survey whose tables and statistical graphs were transferred to a computerized system processor in the program Microsoft Word and Excel XP. Subsequently and considering the design, we performed the descriptive analysis for each of the tables and statistical graphs culminating with the analysis that allowed us to test the hypotheses.

Once the statistical section was completed, it was observed that 75% of respondents agree that the application of article 310 ° A of the Penal Code adversely affects the prosecution of the illegal trafficking of timber forest products by the Office of the Public Prosecutor Provincial Corporate Specialized in Environmental Matters in the Province of Coronel Portillo, which proved the hypothesis and demonstrated the main objective of the investigation.